



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI

"Puerta de Oro hacia los grandes Ríos"



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Ordenanza Municipal N°004-2021-CM/MDM

Mazamari, 16 de agosto del 2021.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI

POR CUANTO:

Que, En Sesión Ordinaria de Concejo N°015 -2021-MDM de fecha 16 de agosto del 2021, el Acuerdo de Concejo N°114-2021-CM/MDM, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su Artículo 194° modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa (...)". Asimismo, el artículo 9° inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos";

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Concejo Municipal la aprobación, modificación y derogación de ordenanzas;

Que, el artículo 40° de la citada Ley, precisa que las ordenanzas son normas "" de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se regulan las materias en las Municipalidades;

Que, asimismo, el artículo 80° de la misma Ley, señala que son funciones exclusivas de las Municipalidades en materia de saneamiento, salubridad y salud, el regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales;

Que, con fecha 11 de marzo del 2020, la Organización Mundial de la Salud ha calificado el brote de la enfermedad COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 11 MAR2020, se decretó declarar en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia de la COVID-19 en territorio nacional, así como, también, se estableció medidas de prevención y control para evitar la propagación de la COVID-19; prorrogándose mediante los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020--SA, N° 031- 2020-SAY N° 009-2021-SA; este último hasta el dos de setiembre de dos mil veintiuno.

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, el numeral 2.3 del artículo 2 del citado Decreto



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MAZAMARI

"Puerta de Oro hacia los grandes Ríos"



Supremo ha establecido que los gobiernos regionales y locales adoptan las medidas preventivas para evitar la propagación del COVID-19 y coadyuvan al cumplimiento de las normas y disposiciones correspondientes emitidas por el Ejecutivo;

Que, con Decreto Supremo N° 080-2020-PCM se aprueba la "Reanudación de Actividades" conforme a la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial conformado mediante la Resolución Ministerial N°144-2020-EF/15, la cual consta de cuatro (04) fases para su implementación, las que se irán evaluando permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud;

Que, igualmente, a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 15MAR2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote de la COVID-19; prorrogándose dicho estado de excepción mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 156-2020-PCM, N° 174-2020-PCM, W 184-2020-PCM, N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM y N° 105-2021-PCM, N° 123-2021-PCM; este último hasta el treinta y uno de julio de dos mil veintiuno.

Que, en ese contexto, la actual Administración Municipal, consciente de la situación sanitaria actual que experimenta el territorio nacional debido a la propagación de la COVID-19, y, en específico, las condiciones sanitarias que registra la provincia de Satipo, y en especial el distrito de Mazamari, requiere al Pleno del Concejo Municipal de Mazamari que apruebe una norma municipal que regule y establezca de forma temporal nuevas medidas preventivas complementarias que coadyuven a la prevención, control y contención de la propagación de la COVID-19 en el distrito de Mazamari; máxime si la protección de la salud es de interés público, trasladándose la responsabilidad del Estado y sus instituciones el de regular, vigilar y promover las condiciones que garanticen una adecuada

Que, bajo las precitadas normativas, nos corresponde como gobierno local y parte del estado, reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los vecinos, adoptando acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos, así como mitigar y evitar la propagación del COVID-19 en el Distrito de Mazamari;

Que, con Acuerdo de Concejo N°114-2021-CM/MDM se aprobó la Ordenanza Municipal N° 004-2021-CM/MDM denominado: Ordenanza Municipal que dicta nuevas medidas excepcionales y complementarias para la prevención y contención de la COVID - 19 en el marco de la reactivación económica en el distrito de Mazamari, compuesto por VIII artículos y 06 Disposiciones Finales.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 9° inciso 8) y 9) 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DICTA NUEVAS MEDIDAS EXCEPCIONALES Y COMPLEMENTARIAS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTENCIÓN DE LA COVID-19 EN EL MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA EN EL DISTRITO DE MAZAMARI.

ARTÍCULO PRIMERO. -Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza es de aplicación en el ámbito de la jurisdicción del distrito de Mazamari.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI

"Puerta de Oro hacia los grandes Ríos"



ARTÍCULO SEGUNDO. - Naturaleza y vigencia.

La presente Ordenanza tiene una naturaleza reglamentaria, excepcional y temporal, en la medida que busca complementar, de forma positiva, las medidas sanitarias de prevención, de control y de contención dictadas y establecidas por el Poder Ejecutivo para prevenir el contagio y la propagación de la Coronavirus SARS-CoV-2 en territorio nacional, y, en especial, en el distrito de Mazamari.

La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario de mayor circulación del distrito o en otro medio que asegure de manera indubitable su publicidad, verbigracia, en el "Cartel Municipal" y/o en el portal web institucional de la Municipalidad Distrital de Mazamari (www.Munimazamari.gob.pe)

Precisase que la presente Ordenanza estará vigente hasta que finalice la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, computados a partir del día siguiente de su publicación

ARTÍCULO TERCERO. - Declaración de Nivel de Alerta.

Precisase que la variación y/o modificación del Nivel de Alerta de la provincia de Satipo, y, por ende, la del distrito de Mazamari, será aprobado mediante Decreto Supremo o Decreto de Urgencia promulgado por el Poder Ejecutivo, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú.

ARTÍCULO CUARTO. - Horario de Atención de mercados de abastos, establecimientos comerciales públicos y privados autorizados mediante Decreto Supremo o Decreto de Urgencia promulgado por el Poder Ejecutivo.

En concordancia con el Decreto Supremo N° 123-2021-PCM, los mercados de abastos, establecimientos comerciales públicos y privados autorizados mediante Decreto Supremo o Decreto de Urgencia promulgado por el Poder Ejecutivo; así como los espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos, deberán cerrar una (01) hora antes del inicio de la inmovilización social obligatoria.

Por tanto, se precisa que la atención al público en los mercados de abastos (interior y exterior) y en los espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos en el distrito de Mazamari, durante la vigencia de la presente Ordenanza, será en el siguiente horario;

DIA	HORARIO TEMPORAL DE ATENCIÓN AL PÚBLICO
Lunes	Desde las 05:00 horas hasta las 21:00 horas. ..
Martes	Desde las 05:00 horas hasta las 21:00 horas.
Miércoles	Desde las 05:00 horas hasta las 21:00 horas.
Jueves	Desde las 05:00 horas hasta las 21:00 horas.
Viernes	Desde las 05:00 horas hasta las 21:00 horas.
Sábado	Desde las 05:00 horas hasta las 21 00 horas.
Domingo	Excepcionalmente se encontrará cerrado durante las 24 horas por desinfección

ARTÍCULO QUINTO. – modificación del artículo primero de la Ordenanza N° 003-2020-CM/MDM, con el siguiente texto:

ARTICULO PRIMERO. - ESTABLÉZCASE, las siguientes disposiciones de competencia municipal orientadas a garantizar el abastecimiento, expendio de alimentos y otros, durante el Estado de la Emergencia Nacional:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI

"Puerta de Oro hacia los grandes Ríos"



1.1. PARA EL MERCADOS DE ABASTOS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES PÚBLICOS, PRIVADOS Y SU PERSONAL; AUTORIZADOS MEDIANTE DECRETO SUPREMO O DECRETO DE URGENCIA PROMULGADO POR EL PODER EJECUTIVO.

- a) La atención al público se una (01) hora antes del inicio de la inmovilización social obligatoria., para facilitar el retomo de los trabajadores a sus hogares.
- b) El aforo de cada establecimiento comercial será, de acuerdo al Decreto Supremo o Decreto de Urgencia promulgado por el Poder Ejecutivo. Por puesto y/o local comercial, autorizado mediante licencia de funcionamiento correspondiente
- c) Es obligatorio el uso ele mascarillas y guantes para el personal que labora y expende productos de consumo humano, tipo
- d) El Serenazgo del distrito, en permanente coordinación y con el apoyo de la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas harán cumplir estrictamente las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.
- e) Los establecimientos comerciales deberán contar con elementos de higiene en su ingreso e interior (agua, jabón y/o alcohol en gel) para el público usuario.
- f) Mantener los lavaderos abastecidos con jabón, desinfectante y elementos desechables para el secado de manos para los trabajadores del establecimiento.
- g) Los coches, canastillas y similares, deben ser desinfectados antes de su uso y permanentemente. No se permitirá transportar niños en los mismos.
- h) No se permitirá la manipulación de productos y alimentos por los usuarios para su envasado o recolección. Dicha manipulación será efectuada únicamente por los responsables del expendio.
- i) Consignar en todos los bienes y productos que se expenden (mediante pizarrín u otro elemento) el precio de los mismos.

1.2. PARA EL PÚBLICO USUARIO EN MERCADOS DE ABASTOS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES PÚBLICOS, PRIVADOS Y SU PERSONAL; AUTORIZADOS MEDIANTE DECRETO SUPREMO O DECRETO DE URGENCIA PROMULGADO POR EL PODER EJECUTIVO.

- a) Solo deberá asistir una persona por familia a realizar las compras, así como hacerlas en el menor tiempo posible, de manera que no se trasgreda la distancia interpersonal mínima recomendada por las autoridades ele salud (un metro).
- b) El ingreso se hará con mascarillas, protector facial y de preferencia con guantes.
- c) Evitar el ingreso con niños para evitar su exposición.
- d) Está prohibido el ingreso de mascotas; salvo canes adiestrados para la conducción de personas invidentes debidamente acreditado.
- e) Mantener un metro de distancia entre una persona-y otra para el ingreso a los establecimientos (incluyendo colas en el exterior o interior) y al interior del establecimiento.

ARTÍCULO SEXTO. - Prohibición de venta de bebidas alcohólicas.

Dispóngase la prohibición de comercialización o expendio a título gratuito de bebidas alcohólicas dentro de los restaurantes y/o establecimientos o negocios afines, cualquiera sea su origen (manufacturado o artesanal), denominación o composición.

ARTICULO SÉPTIMO. -Prohibición de apertura y atención al público de bares y afines.

Prohíbase en absoluto, durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional decretada por el Gobierno del Perú, el funcionamiento de bares, restobares, tabernas, cantinas, snack-bars, pubs, discotecas,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI

"Puerta de Oro hacia los grandes Ríos"



karaokes, salas de fiestas y establecimientos afines, bajo cualquier denominación, en los que se expendan y/o comercialicen bebidas alcohólicas y que promuevan o permitan la aglomeración de personas.

ARTÍCULO OCTAVO. - Incluir en el Cuadro Único de Infracciones (CUI) aprobado mediante Ordenanza N° 16-2015-CM/MDM la siguiente infracción de acuerdo al anexo 01

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES.

PRIMERO. - **ESTABLÉZCASE** que las actividades económicas no contempladas en la presente Ordenanza y sus aforos, se rigen según lo establecido en las fases de la reanudación de actividades económicas vigentes.

SEGUNDO. - **DEJAR SIN EFECTO**, los efectos legales de toda norma municipal o acto administrativo que contravenga lo dispuesto por la presente Ordenanza.

TERCERO. - **AUTORIZAR** al Titular del Pliego de la Municipalidad Distrital de Mazamari regular y establecer, mediante Decreto de Alcaldía, normas y procedimientos complementarios que resulten ser necesarios para el cumplimiento eficaz y eficiente de la presente Ordenanza.

CUARTO. - **PUBLÍQUESE**, la presente Ordenanza en el Portal Electrónico de la Municipalidad Distrital de Mazamari.

QUINTO. - **ENCÁRGUESE**, a la **SECRETARÍA GENERAL** y **OFICINA DE INFORMATICA Y TECNOLOGIA** la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano o de mayor circulación, y a oficina de Tecnología e Informática la publicación en el Portal Institucional www.munimazamari.gob.pe.

SEXTO. - **NOTIFICAR**, la presente Ordenanza Municipal a Gerencia Municipal, Asesoría Jurídica, Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Públicos y demás Unidades Orgánicas de la Municipalidad Distrital de Mazamari para su conocimiento y fines.

POR TANTO

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLICASE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI
Marcelino Cedonio Camarena Torres
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI

"Puerta de Oro hacia los grandes Ríos"



ANEXO 01

CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI

N° Ord.	INFRACCIÓN			GRADUALIDAD
	CÓDIGO	Multa % UIT.	NOTIFICACIONES PREVENTIVA DE INFRACCIÓN	
CONTROL DE COMERCIO: COVID 19				
1	300003	10%	NOTIF.	Muy Grave
2	300004	10%	NOTIF.	Muy Grave
3	300005	10%	NOTIF.	Muy Grave

DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA CORRECTIVA	Reincidencia o Continuidad: Multa Medida Correctiva
Por apertura un establecimiento comercial, industrial o de servicios prohibidos durante el estado de emergencia Nacional. Base Legal D.S. N° 008-2020-SA D.S. N° 044-2020-PCM D.S. N° 026-2020	Cierre inmediato	Cierre temporal y/o decomiso de bienes.	Doble de la Multa Clausura Definitiva, Ejecución Coactiva y/o Revocatoria de Licencia y denuncia penal.
Por apertura un establecimiento comercial, industrial o de servicios fuera de las horas permitidas durante el Estado de Emergencia Nacional. Base Legal D.S. N° 008-2020-SA D.S. N° 044-2020-PCM D.S. N° 026-2020	-	Cierre temporal (15 días)	Clausura Definitiva, Ejecución Coactiva y/o Revocatoria de Licencia y denuncia penal.
Reincidir en la apertura del establecimiento que no cuenta con autorización municipal para el funcionamiento de acuerdo al D.S. N° 044-2020-PCM	Cierre Inmediato	Cierre temporal	Clausura Definitiva, Ejecución Coactiva y Denuncia Penal

